

Licencia de conducir MANUAL DE ESTUDIO

CATEGORÍA ESPECIAL

Tractores, maquinarias, agrícolas,
viales y especiales no agrícolas.

CATEGORÍA ESPECIAL (Arts. 10,29,30 y 31)

Tractores, maquinarias, agrícolas, viales y especiales no agrícolas.

I. Definiciones (art. 10)

Maquinaria agrícola: Vehículos que se utilizan para trabajos o faenas agrarias generales y cuyo tránsito por la vía pública es sólo accidental y para el traslado de un lugar a otro.

Máquina especial: Los carretones y todo vehículo especialmente construido para otros fines y capaz de ser remolcado por un automotor.

Máquina vial: Vehículo automotor o no, que se utiliza para trabajos en la vía pública y cuyo tránsito por dicha vía, cuando no está operando es sólo accidental y para traslado de un lugar a otro.

Peso: EL total del vehículo más su carga y ocupante, en kilogramos que se transmite a la calzada.

Tractor: Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar otros vehículos y/o herramienta de arrastre.

II. Disposiciones generales

Las maquinarias agrícolas o toda otra similar, por sus características especiales, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- Deberán circular con un ancho máximo de 3,50 metros.
- No podrán circular por zonas urbanas, salvo con permiso por habilitación especial en el cual se indicará la determinación de un itinerario fijo, para un solo viaje y circulación en horas de menor intensidad de tránsito.
- Deberán circular en horas de luz natural, nunca de noche.
- La unidad motriz del convoy deberá estar equipada con frenos provistos por la fábrica en perfecto estado de funcionamiento, con espejo retrovisor plano a ambos lados de la misma, sistema limpiaparabrisas y matafuego.
- La conducción de la misma deberá ser ejercida por personas habilitadas en la categoría respectiva.
- Cada unidad motriz podrá enganchar hasta tres unidades. Los automóviles o pick-ups sólo podrán llevar una unidad enganchada.
- En ningún caso el convoy formado podrá superar los 23,52 metros de largo, ni los 2.000 kilogramos de peso máximo por unidad enganchada.
- Los convoyes formados por una unidad motriz y enganche deberán transitar con rodados neumáticos, poseer balizas intermitentes eléctricas, y bandera reglamentaria de 0,40 por 0,70 metros, con bandas oblicuas de color rojo y blanco.
- Deberán circular con un espacio no menor a 200 metros entre convoyes, no pudiendo estacionar sobre la vía pública durante su trayecto, salvo caso de fuerza mayor.
- Las máquinas cosechadoras no podrán circular con las plataformas de corte colocadas, salvo para efectuar un cruce de ruta de un campo a otro.
- En el supuesto de que el enganche agrícola esté compuesto por más de tres unidades, deberá ser acompañado en su parte posterior por un vehículo provisto de una luz amarilla giratoria elevada 2 metros desde el nivel del piso.

Nota: La mención de artículos corresponde al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
Ley N° 11.430. Decreto Reglamentario 2719/94,
con las modificaciones introducidas por leyes N° 11.768 y 12.564.

Fuentes: Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

Asociación Civil "Luchemos por la Vida", textos editados por el Dr. Alberto J. Silveira.

Manual Instructivo de Tránsito, autor Daniel Zuccareli.

CESVI ARGENTINA, Centro de Experimentación y Seguridad Vial.